



OJ-00017-24

Bogotá, D.C., 11 de enero de 2024

Profesor:

ROBERTO FERRO ESCOBAR

Jefe Oficina de Extensión

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.

Referencia: Concepto jurídico – pago de seguridad social en la vinculación tipo SAR.

Respetado doctor Ferro Escobar:

En atención a su correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2023 por medio del cual solicita concepto jurídico, me permito dar respuesta precisando que, conforme a la Circular No. 2430 de 2015, **esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos**, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, **de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan**:

I. ANTECEDENTES.

Mediante correo electrónico de fecha 4 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Extensión, solicita concepto jurídico en los siguientes términos:

“Nos permitimos solicitar se nos aclare si: ¿Es posible que los docentes de carrera de la universidad que cuenten con vinculación SAR, al momento de realizar el pago de aportes de seguridad social correspondiente al mismo, realicen el pago total al finalizar la ejecución de SAR, siempre y cuando esta cotización se realice sobre el 40% del valor total del SAR correspondiente?”

II. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

¿es posible realizar los aportes a seguridad social correspondientes a los pagos derivados a los servicios académicos remunerados al finalizar la ejecución de las actividades derivadas del mismo?

III. REFERENTES LEGALES Y NORMATIVOS.

- **Acuerdo No. 02 de 2009 del Consejo Superior Universitario** “Por medio del cual se reconocen estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por actividades de Extensión”
- **Circular No. 044 de 2017** de Rectoría “Pago aportes a seguridad social”.



IV. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

Frente a las cotizaciones a seguridad social, vale la pena referirnos a lo que indica el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, la cual derogó tácitamente el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, respecto a la base cotización a dicho sistema de los independientes, en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 244. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN -IBC DE LOS INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

[...]

Así mismo, está en cabeza de la entidad contratante hacer la verificación de la afiliación y pago de los aportes al sistema, tal como lo establece el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010 así “...La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.”

Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo No. 02 de 2009 del Consejo Superior Universitario, “Por medio del cual se reconocen estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por actividades de Extensión”, en su artículo 1 reconoce los estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad que “...participen en gestión, dirección, coordinación, administración, ejecución o asesoría de proyectos, contratos, consultorías o convenios de Extensión que suscriba la Universidad con terceros siempre que generen beneficio institucional a la Universidad.”

En esa medida, en su artículo tercero, establece la creación del Servicio Académico Remunerado (SAR) “...como mecanismo a través del cual se reconocen los estímulos económicos de los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que participen de manera voluntaria...” en los proyectos de extensión que la Universidad suscriba con terceros y que generen beneficio institucional y en su párrafo estableció “...la facultad para tramitar y suscribir los SAR en los ordenadores de gasto delegados por la Rectoría así como la responsabilidad de su seguimiento.”

Por otro lado, la Rectoría de la Universidad, en cumplimiento de sus funciones reglamentarias, expidió el 19 de julio de 2017, la Circular No. 044, donde informa que “... a partir de la fecha todos los docentes que suscriban contrato por modalidad de honorarios, o a través de la modalidad de Servicio Académico Remunerado SAR; deberán efectuar los correspondientes aportes al sistema de seguridad social de conformidad con la Resolución 5858 del 28 de noviembre de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, indiferentemente que ya se hubiesen efectuado aportes al Sistema General de Seguridad Social en calidad de empleado”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

En línea con lo anterior, el Jefe de la Oficina de Extensión (antes IDEXUD), remitió oficio a los supervisores, coordinadores y directores de proyectos de extensión en el que precisó “...*Todos los docentes que se vinculen a partir del 19 de julio de 2017, a través de Resolución de Servicios Académicos Remunerados, deberán realizar los aportes al sistema de Seguridad Social según lo establecido en el artículo 135 de la ley 1753 de 2015, esto es sobre el 40% del valor de los ingresos mensuales percibidos.*” Así mismo, precisa que “*Como quiera que el acta de compromiso marca el inicio de las actividades a desarrollar en el marco del proyecto de extensión, y por ende el periodo respecto del cual se harán los reconocimientos económicos, será ésta (la fecha del acta del compromiso) la que determine el momento a partir del cual se realizarán los aportes a Seguridad Social*”.

Bajo ese derrotero, para esta Oficina Asesora, los docentes de carrera a quienes se les reconozcan estímulos económicos deben cumplir con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de forma mensual y en la proporción del 40% del valor de los ingresos percibidos mensualmente.

Así mismo, conforme a las normas transcritas, resulta claro que la verificación que debe realizar la Universidad frente a las obligaciones del docente de carrera al que se le reconozcan estímulos económicos por participar en proyectos de extensión, es la correspondiente a la validación de que el obligado a cotizar, haya realizado su pago de aportes desde la fecha de inicio del proyecto hasta la finalización del mismo sobre los valores mensuales que se han indicado.

Mencionado lo anterior, vale la pena aclarar que esta verificación que debe hacerse previo al pago de los servicios académicos remunerados, hace referencia a que el docente haya realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social en una proporción al 40% del valor de los ingresos mensuales percibidos por el tiempo que haya estado vinculado al proyecto.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo atrás mencionado, la Oficina Asesora Jurídica expone las siguientes conclusiones:

1. Conforme a lo reglamentado en la Universidad Distrital, los docentes de carrera a quienes se les reconozcan servicios académicos remunerados, deben realizar el pago de aportes en una proporción del 40% del valor de ingresos mensuales percibidos.
2. Estos aportes deben efectuarse desde el momento de inicio del proyecto y hasta su finalización, en la medida en que el docente realice las actividades dentro del proyecto.
3. La Universidad, debe realizar una verificación previa a realizar el pago de los servicios académicos remunerados, respecto de los aportes se hayan pagado en la forma que se ha descrito.

Conforme a las conclusiones expuestas, se da respuesta a sus solicitudes de la siguiente manera:

¿Es posible que los docentes de carrera de la universidad que cuenten con vinculación SAR, al momento de realizar el pago de aportes de seguridad social correspondiente al mismo, realicen el pago total al finalizar la ejecución de SAR, siempre y cuando está cotización se realice sobre el 40% del valor total del SAR correspondiente?”



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Respuesta: Conforme a lo descrito, y de conformidad con lo dispuesto por la Rectoría en el año 2017, los docentes a quienes se les reconocen estímulos académicos remunerados, deben efectuar las cotizaciones a Seguridad Social sobre el 40% del valor de los ingresos mensuales percibidos, lo cual supone que, para haber percibido el ingreso mensual, tuvo que efectuarse la verificación correspondiente frente a la cotización. Contrario sensu, si no ha existido reconocimiento económico, es viable que, a la finalización del servicio académico remunerado, se realicen el pago total de los aportes al sistema de seguridad social al dado que no ha existido pago derivado del SAR.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”

Atentamente,

JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	RADICADO INTERNO/EXTERNO
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez - Abogado contratista OAJ	<i>OMJT</i>	